



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 20

Bogotá, D. C., martes, 8 de febrero de 2011

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2010 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor, del departamento de Nariño, con motivo de la celebración en el año 2011 de los 100 años de ser erigido como municipio.

Doctor

GUILLERMO GARCÍA REALPE

Presidente

Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 203 de 2010 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor, del departamento de Nariño, con motivo de la celebración en el año 2011 de los 100 años de ser erigido como municipio.*

Señor Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos.

Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley tiene como objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor, que es un fiel representante de la cultura y la historia del suroccidente de Colombia, el presente proyecto de ley busca elevar la exaltación a todos los es-

fuerzos culturales y sociales que los habitantes de esta población han forjado y construido.

Este municipio se caracteriza por su actividad agrícola en cultivos de café, plátano, maíz y caña de azúcar; por su patrimonio natural y su biodiversidad en los diferentes pisos térmicos. Es por demás, símbolo de la actividad minera y de la riqueza aurífera de la región, la minería ocupa el segundo renglón de la economía ándense y se ha explotado desde tiempos precolombinos.

Es primordial reconocer la importancia de la inversión en proyectos arquitectónicos y culturales, dado que una de sus consecuencias es el logro de los objetivos turísticos, generando el crecimiento financiero, económico y social de nuestras poblaciones. Es así como se concluye en la realización y ejecución de grandes proyectos como el que se propone en el presente proyecto de ley para el municipio de Los Andes Sotomayor, población que busca reconocimiento por parte del Gobierno Nacional.

Por lo anterior se busca que se autorice al Gobierno Nacional para que se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para:

1. La reparación, mantenimiento y conservación del parque central del municipio de Los Andes Sotomayor, y
2. La construcción de la casa de la cultura del municipio de Los Andes Sotomayor.

Marco constitucional y jurisprudencial del Proyecto de ley número 203 de 2010 Senado

La Constitución Política, ha establecido diversas normas que tratan de los entes municipales, y de manera taxativa consagra disposiciones que sustentan la viabilidad del presente proyecto de ley:

Artículo 2º C. P. *Son fines esenciales del Estado:* servir a la comunidad, promover la pros-

peridad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 8º. C. P. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo al espíritu integrador de nuestra Constitución Política, se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que significa que *“(...) el Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad debe entrar en acción para; como se señaló en la Sentencia SU-747 de 1998, ‘contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales’. De lo que se trata es de establecer la obligación de asegurarle a los asociados unas condiciones materiales mínimas de existencia, lo que implica que debe intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con ese objetivo (...)”*¹.

De acuerdo con lo anterior, el presente proyecto de ley, se encuentra ajustado a la Constitución Política, teniendo en cuenta que de esta manera se desarrollan los principios fundamentales de nuestro Estado Social de Derecho, y se promueve la cultura y el conocimiento de la historia de los Andes Sotomayor.

Por demás, el legislador ostenta competencia no solo para presentar, debatir y aprobar los proyectos de ley que se presenten, sino que de acuerdo a lo establecido por el artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República, puede decretar honores que exalten el meritorio aporte de los ciudadanos a la construcción de la nacionalidad, como es el caso de todos los habitantes del municipio de Los Andes Sotomayor.

Son estas las razones por las cuales este municipio merece el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional en la conmemoración de los 100 años en que se erigió Distrito en el 2011, solidarizándose la Nación en esta celebración conforme a los requerimientos y necesidades que presenta el municipio de Los Andes Sotomayor.

El presente proyecto de ley, se encuentra ajustado a las reglas reconocidas por la honorable Corte Constitucional, en materia del gasto público y legalidad del presupuesto, teniendo en cuenta que en varios de sus pronunciamientos, ha sostenido que el Congreso puede aprobar leyes que comporten

gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario, se utilicen términos como “autorízase al Gobierno Nacional”, toda vez que esta clase de redacciones se ajusta a las previsiones constitucionales.

Tal y como fue señalado en su momento por la Corte Constitucional en su Sentencia C-490 de 1994, “La Carta reconoce como regla general la libre iniciativa legislativa, con las excepciones que en ella se contemplan. Sin embargo, entre las excepciones no se mencionan los proyectos que decreten inversiones públicas, lo que significa que nuestro ordenamiento constitucional vigente le otorga al Congreso iniciativa en cuanto a gasto público”.

Conforme a lo expuesto, se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional ha analizado distintos proyectos de ley en los que el Congreso de la República ha decretado gasto público y ha expresado que:

“En efecto, de acuerdo con la Constitución, tanto el Gobierno como el Congreso de la República ejercen competencias en materia de gasto público, las cuales han sido claramente definidas por esta Corte. Así, y en virtud del principio de legalidad del gasto, el Congreso es, en principio, el único facultado para decretar las erogaciones necesarias destinadas a la ejecución de proyecto inherente al Estado, atribución que sólo puede ejercer el Ejecutivo cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción. Por su parte la Carta reserva al Gobierno la potestad de incorporar o no en el presupuesto las partidas correspondientes a tales gastos, y se le permite aceptar o rehusar modificaciones a sus propuestas de gastos y a su estimativo de rentas (artículos 349 y 351) Corte Constitucional, Sentencia C-490 de 1994, C-360 de 1996, C-3424 de 1997, C-325 de 1997 y C-197 de 1998.

En cuanto a iniciativa legislativa se refiere, las leyes de presupuesto y las que contienen el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones son de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional (artículo 154 ídem). No sucede lo mismo con las leyes que decretan gastos públicos, pues respecto de ellas el Congreso y el Gobierno cuentan con las facultades para presentarlas. Potestad que no puede confundirse con la iniciativa para modificar partidas propuestas por el Gobierno en la ley anual de rentas y de apropiaciones, la cual si bien debe tener origen en el Gobierno y debe ser presentada al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura, de forma que una vez ordenado el gasto en ley previa, sólo pueda ejecutarse si es incluido en el respectivo presupuesto, según el inciso 2º del artículo 345 de la Carta. El ejecutivo por su parte conserva competencia para formular el presupuesto anual de rentas y gastos de la Nación que le atribuye el artículo 346 del mismo ordenamiento. Corte Constitucional, Sentencia C-195 de 1998”.

Proposición

Por las anteriores consideraciones solicito, muy comedidamente a la Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate al Pro-

¹ C-579 de 1999.

yecto de ley número 203 de 2010 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor, del departamento de Nariño, con motivo de la celebración en el año 2011 de los 100 años de ser erigido como municipio.*

Myriam Paredes Aguirre,
Senadora de la República.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 203 DE 2010 SENADO**

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor, del departamento de Nariño, con motivo de la celebración en el año 2011 de los 100 años de ser erigido como municipio.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipi-

pio de Los Andes Sotomayor en el departamento de Nariño, con motivo de la celebración de los 100 años en el año 2011 de ser erigido como municipio.

Artículo 2°. Como reconocimiento histórico al municipio de Los Andes Sotomayor, *autorícese* al Gobierno Nacional para que dentro de los siguientes presupuestos generales de la Nación se incluyan los recursos necesarios, para la ejecución de las siguientes obras públicas:

1. Reparación, mantenimiento y conservación del parque central del municipio de Los Andes Sotomayor.

2. Construcción de la casa de la cultura del municipio de Los Andes Sotomayor.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Myriam Paredes Aguirre,
Senadora de la República.

CONCEPTOS JURÍDICOS

**CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE
2010 SENADO**

por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable.

1.1

UJ – 169/11

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2011

Honorable Senadora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta Comisión Séptima

Senado de la República

Congreso de la República

Ciudad

Asunto: Proyecto de ley número 208 de 2010 Senado, *por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable.*

Honorable Senadora:

De manera atenta le remito los comentarios que este Ministerio considera pertinente efectuar, frente al proyecto de ley de la referencia.

1. Antecedentes

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo principal, la toma de decisiones administrativas frente a las actuaciones urbanísticas necesarias para la ejecución de operaciones urbanas integrales de impacto urbano, metropolitano o regional que garanticen la habilitación de suelo para la construcción de vivienda y otros usos, con infraestructura para el sistema vial, de transporte y de servicios públicos, espacios públicos y equipamientos colectivos, en predios urbanos, de expansión urbana o rurales.

2. Concepto

Sea lo primero recordar que el objeto de la presente iniciativa, estaba contemplado en el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-10, norma que fue declarada inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-149 de 2010, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio, toda vez que como estaba redactado vulneraba la autonomía de las entidades territoriales en materia de urbanismo, por lo tanto se sugiere revisar el contenido de la misma de suerte que no se reproduzca en este proyecto el contenido material de la revisada por la Corte, toda vez se estaría frente de la prohibición contenida en el inciso 2° del artículo 243 de la Constitución, pues subsistiría la disposición que sirvió de fundamento para declarar la inexecutable².

Con la aprobación del proyecto de ley, según lo dice la exposición de motivos, se estarían habilitando a nivel nacional 3.566 hectáreas anuales, de las cuales 1.247 estarían destinadas a cubrir el déficit acumulado de vivienda y 2.319 hectáreas al incremento de hogares, en donde se podrán adelantar los macroproyectos de segunda generación con la participación del sector privado. En el evento que la adopción de estos proyectos de vivienda demanden recursos de la Nación, estos irían con cargo al cupo de Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Ambiente, 2011-2014, tal y como se tenía programado para la aplicación de la norma declarada inexecutable. Bajo el anterior supuesto, este Ministerio estaría dispuesto a otorgar aval a la presente iniciativa legislativa.

Por otra parte, es importante señalar que actualmente se han adoptado diez (10) macro-

² Sentencia C-525 de 1996 M. P. Jaime Córdoba Triviño y Jorge Arango Mejía.

proyectos en nueve ciudades de departamentos en los cuales se tiene proyectado construir más de 100.000 soluciones de vivienda, así: Medellín (6.400), Barranquilla (14.600), Cartagena (25.000), Manizales (3.500), Soacha (25.000), Neiva (3.500), Pereira (7.500) y Cali (6.000), a los cuales el Gobierno Nacional a partir de 2008 ha asignado recursos en el Presupuesto General de la Nación a través de Fonvivienda, por un valor de \$747.000 millones a precios de 2011, incluyendo \$415.000 millones del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

Cordial saludo,

Juan Carlos Echeverry Garzón,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Con copia: honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Doctora Beatriz Uribe, Ministra de Ambiente.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de febrero año dos mil once (2011).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República,

el Concepto Jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Carlos Echeverry Garzón, en dos (2) folios, al Proyecto de ley número 208 de 2010 Senado, *por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable*. Autoría del proyecto de ley del honorable Senador: Juan Francisco Lozano Ramírez.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

CONTENIDO

Gaceta número 20 - Martes, 8 de febrero de 2011
SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 203 de 2010 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor, del departamento de Nariño, con motivo de la celebración en el año 2011 de los 100 años de ser erigido como municipio..... 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de ley número 208 de 2010 Senado, por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable..... 3